

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DINEORA IA- 036-2006

La suscrita Administradora de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CANTERA EL BACO, S.A., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado "EXTRACCIÓN DE PIEDRA DE CANTERA", en un área localizada en el corregimiento de Piedras Gordas, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, el día 17 de junio de 2003, la Empresa Promotora del referido Proyecto, a través de su Representante Legal, la señora OLDA NIDIA CARLES DE ARCHULETA, con cédula de identidad personal No. 2-31-114, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad del Ingeniero JAVIER TORRES VARGAS, persona natural inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IAR-098-00.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 41 y 56 acápite c, del Decreto Ejecutivo No. 59 del 16 de marzo de 2000, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), del Ministerio de Salud (MINSAL), Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Vivienda (MIVI), Instituto Nacional de Cultura (INAC) y Ministerio de Salud (MINSAL) (ver fojas 8 al 13 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SAPROC.135-05, recibida el 18 de agosto de 2005, el Ministerio de Obras Públicas (MOP), indicando que no iniciará el proceso de evaluación del documento hasta conocer el estatus legal de la fuente del material, ya que la zona a explotar es utilizada por la Empresa CONCOR, S.A., contratista del Ministerio de Obras Públicas y el proyecto no ha concluido (ver fojas 14 a la 17 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DINEORA-DEIA-CN-166-1808-05, del 18 de agosto del 2005, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), solicita al Ministerio de Comercio e Industria, el estatus legal del trámite de concesión de la empresa Cantera El Baco, S.A. (ver foja 18 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota 446-05 DNPH, recibida el 22 de agosto de 2005, el Instituto Nacional de Cultura remite sus comentarios de indicando la no aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto (ver fojas 19 y 20 del expediente administrativo correspondiente).

IA-11-05

KCED

Que mediante nota DINEORA-DEIA-AP-482-3008-05, del 30 de agosto de 2005, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), solicita información complementaria al Promotor (ver foja 30 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota s/n, recibida el 8 de noviembre de 2005, la Empresa Promotora remite la información complementaria solicitada (ver fojas de la 31 a la 64 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DINEORA-DEIA-UAS-1075-0811-05, del 8 de noviembre de 2005, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), remite la información complementaria a las Unidades Ambientales Sectoriales que participan en el proceso de Evaluación (ver fojas de la 65 a la 70 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SAPROC-188-05, recibida el 25 de noviembre de 2005, el Ministerio de Obras Públicas (MOP), reitera que no iniciará el proceso de evaluación del documento hasta conocer el estatus legal de la empresa promotora que aspira a trabajar en la zona, ya que la empresa Concor, S.A. ha utilizado y abandonado el sitio sin contemplar las medidas de mitigación respectivas (ver fojas 71 y 72 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota 646-05 DNPH, recibida el 21 de noviembre de 2005, el Instituto Nacional de Cultura remite sus comentarios sobre la información complementaria recibida recomendando la aprobación del proyecto (ver fojas 73 y 74 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DGRM-DG-44-2006, recibida el 15 de marzo de 2006, el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), no presenta objeción al proyecto, haciendo una serie de recomendaciones para su aprobación final (ver fojas 80 a la 82 del expediente administrativo correspondiente).

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 27, de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", y en el Decreto Ejecutivo No. 59 de 16 de marzo de 2000, el EIA en evaluación, fue sometido al período de Consulta Pública dispuesto para tales efectos, sin presentarse en tiempo oportuno, ningún comentario al respecto por parte de la ciudadanía (según consta en foja de la 75 a la 79 del expediente administrativo correspondiente).

Que el Informe Técnico de Evaluación de la Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DINEORA) de la Autoridad Nacional del Ambiente, de fecha 16 de marzo de 2006, que consta en las fojas 83 a la 90 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, relativo al Proyecto denominado "EXTRACCIÓN DE PIEDRA DE CANTERA".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y sus modificaciones, con todas las medidas de mitigación las cuales integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso

cumplimiento, para la ejecución del Proyecto denominado "EXTRACCIÓN DE PIEDRA DE CANTERA", en un área localizada en el corregimiento de Piedras Gordas, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

ARTÍCULO 2: El Representante Legal de la empresa CANTERA EL BACO, S.A. deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las normas y reglamentos establecidos por el Ministerio de Salud para el desarrollo de este tipo de proyectos.
2. Cumplir con la Ley No. 32 del 9 de febrero de 1996, por la cual se modifican las leyes 55 y 109 de 1973 y la Ley 3 de 1988 con la finalidad de adoptar medidas que conserven el equilibrio ecológico y garanticen el adecuado uso de los recursos minerales, y se dictan otras disposiciones.
3. Colocar estructuras que atrapen polvo, dentro de la planta de trituración, evitando que los desechos sólidos y las aguas cargadas con sedimentos que resulten de la trituración lleguen a las quebradas.
4. Previo al inicio de obras, deberá presentar ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para su debida aprobación, el Programa de Reforestación, que deberá incluir especies de rápido crecimiento, las cuales serán plantadas próxima al área de trituración para ser utilizadas como barreras que minimicen el impacto visual de la cantera.
5. Habilitar un área específica a la cual se le hayan aplicado previamente medidas que garanticen que no se produzcan derrames por las actividades de mantenimiento de los equipos.
6. Previo inicio de voladuras, deberá contar con los permisos emitidos por las autoridades competentes y cumplir con las especificaciones mineras correspondientes.
7. Contar con un programa de capacitación para los pobladores de las áreas vecinas sobre los riesgos de exposición a la actividad, informándoles los horarios y fechas en los que se ejecutarán las voladuras.
8. Cumplir con las normas de seguridad laboral, que incluya como mínimo el uso de equipos de seguridad como los de protección auditiva y nasal.
9. Humedecer el área periódicamente durante la época seca, para evitar la afectación de la calidad del aire durante las actividades de de trituración del material pétreo, movimiento del flujo vehicular de carga y transporte, entre otros.

21.El empalme de la carretera principal con el camino de acceso a la planta trituradora fuente de material se le tiene que dar mantenimiento para impedir el desmejoramiento del mismo.

ARTÍCULO 4: El Promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que contrate para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en un plazo mayor a 30 días hábiles.
2. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones. Estas medidas de mitigación serán establecidas por la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en coordinación con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 6: La Empresa Promotora del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados y personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del mismo, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

ARTÍCULO 7: Se le advierte a la Empresa Promotora del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Resolución, y suspenderá el Proyecto por su incumplimiento, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTÍCULO 8: Advertir al Representante Legal de la empresa CANTERA EL BACO, S.A., que, si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 9: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de la ejecución del proyecto.

10. Previo al inicio de operaciones, el promotor deberá contar con un plan de rehabilitación de vías públicas.
11. Monitorear la calidad de las aguas de las fuentes hídricas, realizando muestreos a dichas fuentes, para lo cual presentará un informe trimestral de dichos resultados a la Dirección Nacional de la Calidad Ambiental.
12. De requerirse la utilización de agua, la empresa promotora debe tramitar la concesión de uso de agua ante la Autoridad Nacional del Ambiente.
13. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.
14. Informar a la ANAM de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Informe Ambiental, aprobado, y cumplir con lo establecido, para tales efectos, en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 59 de 16 de marzo de 2000.
15. En caso de que durante alguna de las etapas del proyecto se diera el hallazgo de piezas o elementos de valor histórico nacional, se deberá reportar este hecho a la autoridad competente (Instituto Nacional de Cultura).
16. Presentar, cada seis (6) meses, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.
17. Monitorear y dragar con la frecuencia necesaria (mínimo una vez al mes) las tinajas de sedimentación. Igualmente, deben monitorearse los filtros, la planta trituradora, las fuentes de agua y la posible erosión.
18. Debe garantizar que los desechos sólidos y las aguas cargadas con sedimentos producto de la trituración no lleguen a las aguas de la quebrada o el río.
19. Cumplir con lo dispuesto por el Ministerio de Comercio e Industrias el cual señala que no se debe extraer los domingos y ni después de la 6:00 p.m. los días de semana.
20. La extracción se limita en las servidumbres de las quebradas o ríos, por lo que el promotor deberá dejar una franja no menor de 30 metros a cada lado de la fuente hídrica, medidos a partir del borde superior del talud, como área de protección.

ARTÍCULO 10: De conformidad con el artículo 58 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 59 del 16 de marzo del año 2000, el Representante Legal CANTERA EL BACO, S.A., podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá"; el Decreto Ejecutivo No. 59 de 16 de marzo de 2000 y normas concordantes.

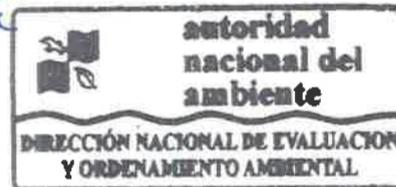
Panamá, Tres (3) de abril de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIGIA C. DE DOENS
Administradora General



Hoy 10 de abril de 2006 Diana Velasco
siendo las 10:17 de la Mañana DIANA VELASCO
notifiqué personalmente a Olga C. Archuleta Directora Nacional de Evaluación y
Señor Archuleta de la presente y Ordenamiento Ambiental, Encargada
recepción. Señor Archuleta
Notificador Notificado



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERA COLOCAR DENTRO DEL AREA DEL PROYECTO, APROBADO MEDIANTE EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION N° TA-034 DE ago. (3) DE abril DE 2006.

Al establecer el letrero en el área del Proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgadas de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber; verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del Proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "EXTRACCIÓN DE PIEDRA DE CANTERA"

Segundo Plano: CATEGORIA II

Tercer Plano: PROYECTO: MINERÍA

Cuarto Plano: PROMOTOR: CANTERA EL BACO, S.A.

Quinto Plano: AREA: 182 HAS.

Sexto Plano: RESOLUCION DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL N TA-034 DE 3 DE abril DE 2006

Recibido por:

Dida C. Archuleta
Nombre (letra imprenta)

Dida C. de Archuleta
Firma

2-31-114
No. De Cédula de I.P.

10/4/2006
Fecha

WCD